



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.02.01

Versión 05

830.16.01.00278.21
Yopal, 7 de enero de 2021.

Señor(a):

LEIDI ARIAS

Dirección: K-15A-N-33A-27

Código Usuario: 1010522-330000425

Ciudad.

**REFERENCIA: Notificación por Aviso
Radicado Interno Nro.9215.20**

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 830.16.01.29158 .20 del 24 de diciembre de 2020 , por el cual la Empresa resolvió la solicitud de desvinculación del proceso 9215.20, mediante resolución Nro. 2016.20 del 24 de diciembre de 2020, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo, se realiza notificación por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal ESP, ubicada en la carrera 19 Nro. 21-34 de Yopal, primer piso y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


NEIDA MARCEL GOMEZ VELANDIA
Profesional Oficina de Fidelización

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: Resolución Nro. 2016.20, en dos (02) folios.

Fecha y hora del recibido _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No-1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: YOPAL CASANARE

DIRECCION: CARRERA 21 15-57

CODIGO POSTAL: 850001

OBSERVACIONES: CERRADO SEGUNDA VEZ - EN LAS VISITAS REALIZADAS NO SE ENCONTRO A NADIE Y NO HAY NUMEROS TELEFONICOS PARA CONFIRMAR LA ENTREGA

CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación: 01/12/2021 16:33:33

Regional Confirma: LLANOS

Usuario: alarcyf

705
005



2094461701

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

830.43.01.2016.20

**RESOLUCIÓN No.2016 DE 2020
(24 de diciembre de 2020)**

"Por la cual se resuelve una solicitud de desvinculación y se toman otras decisiones en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P"

El suscrito Director Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P., en uso de sus funciones establecidas en la Resolución Nro. 0152 del 27 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que la Empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. operado por Veolia, mediante escrito con radicado No. 2020169215.20 recibido en la oficina de correspondencia de la EAAAY ESP, el día 11 de diciembre de 2020, dió traslado de la solicitud de terminación del contrato de servicio público de aseo y consecuentemente la desvinculación del usuario **LEIDI ARIAS** con cédula de ciudadanía No **1049626348**, ubicado en la dirección **K-15A-N-33A-27** de la ciudad de Yopal Casanare, con código de usuario **1010522**.

Que por lo anterior, dentro del plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, dio a conocer al suscriptor y/o usuario **LEIDI ARIAS**, la solicitud presentada por la empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. operado por VEOLIA, mediante comunicación oficial enviada Nro. 27880.20 del 14 de diciembre de 2020, informándole que se daba inicio a la actuación administrativa tendiente a la desvinculación, la cual se haría efectiva una vez cumplidos los requisitos contemplados en la Resolución CRA 845 de 2018 por la cual se modificó la cláusulas 25 del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016 "**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**", y el preaviso por terminación unilateral del usuario, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.

Que mediante escrito recibido en la oficina de correspondencia de la EAAAY ESP, el día 23 de diciembre de 2020, con radicado No. **9671.20**, el usuario y/o suscriptor **LEIDI ARIAS** manifiesta sobre la petición inicial de desvinculación presentada por ASEO URBANO SAS ESP operado por Veolia, lo siguiente:

*"...El presente tiene por objeto manifestarle expresamente que **DESISTO** de la petición que contiene la solicitud de desvinculación del servicio de aseo prestado por la EAAAY, por haber perdido el asunto todo interés para mí y no tener nada que ver con el interés social o la utilidad pública, en los términos de la constitución"*

".....

Las razones para desistir son las siguientes:

Como la petición tenía por objeto obtener la desvinculación del servicio de aseo prestado por la EAAAY, debo manifestarle que no es mi interés desvincularme, por el contrario, es mi deseo continuar contratando con la EAAAY en el servicio de aseo, por lo que resulta innecesario e inútilmente continuar la tramitación que no estaría encaminada a nada

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

provechoso, ya que sería inocua sin utilidad ninguna, con el esfuerzo administrativo innecesario consiguiente de materia.

De esta forma, ha desaparecido la materia sobre la que pretendía ejercer mi derecho de petición y por ello, resulta innecesario que usted continúe la actuación.

Las anteriores consideraciones bastan para fundamentar mi desistimiento.

La petición formulada era de mi exclusivo interés personal. Por ello, no es justo ni conveniente que guarde silencio y deje que la EAAAY EICE ESP continúe una actuación inoficiosa desde todo punto de vista.

Solicito, además, se ordene el archivo de todo lo actuado. La petición de desistimiento se basa en las propias determinaciones del derecho de petición.

Que el inciso tercero del artículo 153 de la Ley 142 de 1994, dispone que las peticiones y recursos que presenten los usuarios serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Que mediante el concepto SSPD-OJ-2013-023 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, expresa lo siguiente:

*"De conformidad con lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 previamente transcrito, **pueden desistir de sus peticiones en cualquier tiempo, solamente aquellas personas que las han presentado ante las autoridades**, mientras que los terceros que se consideren afectados con la solicitud, cuentan con la posibilidad de oponerse al trámite de la misma, en el evento en que consideren que la solicitud y/o resultado de la misma, puedan generarles algún tipo de afectación..."(Subrayado y Negrita Propia).*

Que la LEY 1755 DE 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 18 en materia de desistimiento lo siguiente:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el desistimiento expreso del (la) señor(a) **LEIDI ARIAS**, tendrá el efecto jurídico previsto en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no procederá la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo y continuará siendo suscriptor y/o usuario de la EAAAY ESP.

Que por lo anterior habrá de acogerse la voluntad del usuario **LEIDI ARIAS** con cedula de ciudadanía No. **1049626348** vinculado al predio ubicado en la dirección **K-15A-N-33A-27** de la ciudad de Yopal (Casanare), en el sentido de desistir de su solicitud de terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo y su deseo de seguir siendo atendido en la prestación del servicio de aseo por la EAAAY ESP.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento expreso manifestado por el suscriptor y/o usuario **LEIDI ARIAS**, con cédula de ciudadanía No. **1049626348**, en escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, con radicado No. **9671.20**, respecto de la solicitud de desvinculación que la Empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. operado por Veolia, mediante escrito con radicado interno No. **2020169215.20** de fecha 11 de diciembre de 2020, presentó a la EAAAY ESP.

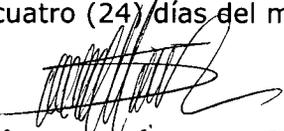
ARTICULO SEGUNDO: Por consiguiente, ratificar la permanencia de **LEIDI ARIAS**, con cedula de ciudadanía No. **1049626348**, en el contrato de prestación de servicio público de aseo de la EAAAY EICE ESP en su condición de suscriptor y/o usuario, vinculado al predio ubicado en la **K-15A-N-33A-27**, con el código **1010522** de conformidad con el artículo 134 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución el (la) señor (a) **LEIDI ARIAS** en la dirección **K-15A-N-33A-27** o por el medio más eficaz de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la EAAAY ESP y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán ser interpuestos en sede de esta empresa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por oficio el contenido de la presente Resolución a la empresa **ASEO URBANO SAS ESP operado por VEOLIA**.

Dada en Yopal Casanare, al veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2020.


SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS.
 Director Comercial.

Proyectó/Elaboró: Neida Marcell Gómez/Profesional oficina de Fidelización 

GESTION DOCUMENTAL
Original: Expediente o Cartelera
Copia: Serie Documental